



## SUPLEMENTO AL FOLLETO BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS 2015 DE BANCO DE SABADELL, S.A. INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV) EL 16 DE ABRIL DE 2015

El presente Suplemento al Folleto Base de Valores no Participativos 2015 (en adelante, el "**Folleto**") de Banco de Sabadell, S.A. se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y ha sido inscrito en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de noviembre de 2015.

El presente Suplemento deberá leerse conjuntamente con el Folleto (elaborado según los Anexos V, XII y XXII del Reglamento 809/2004, de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad) inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 16 de abril de 2015 y, en su caso, con cualquier otro suplemento al Folleto que Banco Sabadell hubiese publicado o publique.

### 1. Personas responsables del Suplemento

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé, en su condición de Subdirector General, en uso de las facultades conferidas por los acuerdos del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante "**Banco Sabadell**") de fecha 17 de septiembre de 2015 y de 22 de octubre de 2015, y en nombre y representación de Banco Sabadell, con domicilio social en Plaça Sant Roc 20, Sabadell (Barcelona), asume la responsabilidad de la información contenida en este Suplemento y declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### 2. Modificación del importe máximo de emisión

En virtud del Acuerdo de Consejo de Administración, en su reunión de fecha 17 de septiembre de 2015, que al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 28 de mayo de 2015 que acuerda incrementar el importe nominal máximo del Programa de Valores No Participativos 2015 (en adelante, el "**Programa**") en la cifra de seis mil quinientos millones (6.500.000.000) de euros, de manera que el importe nominal máximo del Programa sea de dieciséis mil quinientos millones (16.500.000.000) de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, se modifican todos los apartados del Folleto relativos al importe nominal máximo de emisión al amparo del Programa. En particular, se realizan las siguientes modificaciones:

- El importe de 10.000.000.000 euros que figura en la **portada** del Programa de Emisión de Valores No Participativos 2015, se modifica por 16.500.000.000 euros.
- La referencia que se incluye en el **apartado 3.2** ("Motivo de la oferta y destino de los ingresos") al importe del programa por 10.000.000.000 de euros debe entenderse hecha por 16.500.000.000 de euros.
- En el 1<sup>er</sup> párrafo del **apartado 4.1** ("Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de identificación del valor") la última frase quedará redactada como sigue: "*La suma del nominal de las distintas emisiones que se efectúen al amparo del Folleto Base no podrá superar los 16.500 millones de euros o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas*".
- Se modifica el primer párrafo del **apartado 5.1.2** ("Importe máximo") que señala: "*El importe nominal máximo del programa será de diez mil millones de euros (Eur 10.000.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas*", y que quedará redactado como sigue: "*El importe nominal máximo del programa será de dieciséis mil quinientos millones de euros (Eur 16.500.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas*".

### 3. Actualización del orden de prelación de bonos y obligaciones subordinados conforme a la Ley 11/2015:

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicio de inversión se modifican los siguientes apartados.

- En el 5º párrafo del **apartado C.8** (“Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones”) del Resumen del Folleto:

*“Bonos y Obligaciones Subordinadas: No gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banco Sabadell, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda. ...”*

Se sustituye por:

*“Bonos y Obligaciones Subordinadas: De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2015 de 18 de junio, las diferentes emisiones de deuda subordinada de entidades de crédito quedarán sometidas al siguiente orden de prelación:*

- a) *El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2.*
  - b) *El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2.*
  - c) *El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1. ...”*
- En el punto relativo al “Riesgo de absorción de pérdidas para los valores subordinados que se encuentra incluido dentro del **apartado D.3** del Resumen del Folleto (“Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores”), se elimina el segundo párrafo que indicaba:

*“La aplicación de requisitos de capital y pérdida de absorción bajo BRRD en España está todavía pendiente y sujeta a la interpretación de Banco de España, lo que podría modificar el régimen legal de absorción de pérdidas actualmente establecido en la Ley 9/2012. En consecuencia, los Bonos y Obligaciones Subordinados podrán estar sujetos a amortización o conversión en acciones u otros instrumentos de capital con ocasión de la aplicación de la Competencia de Amortización y Conversión, o de conformidad con las medidas de absorción de pérdidas y de recapitalización previstas en la Ley 9/2012, lo que podría conllevar que los titulares de Bonos y Obligaciones Subordinadas perdiesen la totalidad o parte de su inversión. (sólo aplicable a obligaciones subordinadas).”*

- El 3º párrafo del **apartado 1.6** de los Factores de Riesgo del Folleto, que decía:
  - b) *“Los Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y de los comunes y por delante de los acreedores de la deuda subordinada especial y no gozarán de preferencia entre ellos”*

Se sustituye por:

- b) *“Los Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y de los comunes y por delante de los acreedores de la deuda subordinada especial. De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2015 de 18 de junio, las diferentes emisiones de deuda subordinada de entidades de crédito quedarán sometidas al siguiente orden de prelación:*
  - a. *El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2.*
  - b. *El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2.*
  - c. *El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.”*

- Se elimina el 2º párrafo del **apartado 1.8** (“Riesgo de absorción de pérdidas para los valores subordinados”) de los Factores de Riesgo del Folleto que indicaba lo siguiente:

*“La aplicación de requisitos de capital y pérdida de absorción bajo BRRD en España está todavía pendiente y sujeta a la interpretación de Banco de España, lo que podría modificar el régimen legal de absorción de pérdidas actualmente establecido en la Ley 9/2012. En consecuencia, los Bonos y Obligaciones Subordinados podrán estar sujetos a amortización o conversión en acciones u otros instrumentos de capital con ocasión de la aplicación de la Competencia de Amortización y Conversión, o de conformidad con las medidas de absorción de pérdidas y de recapitalización previstas en la Ley 9/2012, lo que podría conllevar que los titulares de Bonos y Obligaciones Subordinadas perdiesen la totalidad o parte de su inversión.”*

- El 4º párrafo del **apartado 4.5** (“Orden de Prelación”) del Apéndice I del Folleto (“Bonos y Obligaciones Subordinadas”), que indicaba lo siguiente:

*“Las emisiones de deuda subordinada que se realicen al amparo del Folleto Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banco Sabadell, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.”*

Se sustituye por:

*“De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2015 de 18 de junio, las diferentes emisiones de deuda subordinada de entidades de crédito quedarán sometidas al siguiente orden de prelación:*

- a) El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2.*
- b) El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2.*
- c) El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.”*

#### **4. Actualización del régimen de representación de los tenedores de los valores del apartado 4.10 de la Nota de Valores:**

Tras la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial y la modificación operada en la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se modifica este apartado que queda de la siguiente forma:

“En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples y Subordinadas, Bonos y Obligaciones Estructurados, cuando, de conformidad con la legislación vigente en cada momento, resulte de aplicación a la emisión el capítulo IV del título XI del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o norma que la sustituya en cada momento, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, que se regirá por el siguiente Reglamento:

#### **MODELO DE REGLAMENTO DEL SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS/BONISTAS]**

**Artículo 1.-** Con la denominación “SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS/BONISTAS] \_\_\_ (nº de la Emisión) \_\_\_ EMISIÓN DE [OBLIGACIONES /BONOS] \_\_\_ DE BANCO DE SABADELL, S.A.” queda constituida una Asociación, con personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [Obligaciones/Bonos] emitidas por Banco Sabadell.

**Artículo 2.-** El Sindicato durará mientras subsistan las(-os) referidas(-os) [Obligaciones/Bonos] extinguiéndose de pleno derecho una vez amortizados y reembolsados los títulos.

**Artículo 3.-** El domicilio del Sindicato se fija en Sabadell, Plaza Sant Roc, número 20.

**Artículo 4.-** El gobierno del Sindicato corresponde a:

- a) La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas]
- b) El Comisario

El órgano supremo de representación del Sindicato de [Obligacionistas/Bonistas] es la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas].

La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] podrá acordar la creación de una Secretaría a los efectos de certificar los acuerdos de la misma.

**Artículo 5.-** Acordada la emisión de las(-os) [Obligaciones/Bonos], el Emisor procederá al nombramiento de Comisario, que deberá ser persona física o jurídica con reconocida experiencia en materias jurídicas o económicas quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea sustituido por la Asamblea. El Emisor fijará la retribución del comisario.

**Artículo 6.-** La Asamblea General podrá nombrar un comisario suplente que sustituirá al Comisario en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

El Emisor podrá nombrar con carácter provisional un comisario suplente en el momento de adopción del acuerdo de emisión de las(-os) [Obligaciones/Bonos], el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas].

**Artículo 7.-** La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y someterá los asuntos a votación.

**Artículo 8.-** El Comisario, además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, establecerá el Reglamento interno, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de las(-os) [Obligaciones/Bonos]. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la Entidad Emisora, informar a esta de los acuerdos del Sindicato y requerir a la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], interesen a estos.

El Comisario podrá conferir poderes a favor de terceras personas para que ejerciten total o parcialmente las facultades que le atribuya la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 9.-** La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] será convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente para la defensa de los derechos de los [Obligacionistas/Bonistas]. En todo caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, los [Obligacionistas/Bonistas] que representen, por lo menos, la vigésima parte de las(-os) [Obligaciones/Bonos] emitidas(-os) y no amortizadas(-os). En este último caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro los 30 días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes o debidamente representados todos los [Obligacionistas/Bonistas] y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

**Artículo 10.-** La convocatoria de la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] se hará mediante anuncio que se publicará con al menos 30 días de antelación a la fecha fijada para su celebración en la página web del Emisor. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse, la forma de acreditar la titularidad de las(-os) [Obligaciones/Bonos] para tener derecho de asistencia a la misma y cualesquiera otros aspectos exigidos, en su caso, en la normativa vigente.

**Artículo 11.-** La Asamblea General, debidamente convocada por el Comisario, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los [Obligacionistas/Bonistas], destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario, cuando proceda, ejercer las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

**Artículo 12.-** Será de aplicación el Capítulo IV, Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital en todo lo relativo a la competencia de la Asamblea de obligacionistas.

**Artículo 13.-** Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los [Obligacionistas/Bonistas] que hayan adquirido dicha condición con al menos [cinco] días hábiles de antelación a aquel en que haya de celebrarse la reunión. Los miembros del Consejo de Administración del Emisor podrán asistir a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.

**Artículo 14.-** Todo [Obligacionista/Bonista] que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otro [Obligacionista/Bonista] excepto por los miembros del Consejo de Administración de la Entidad Emisora, aunque tuvieran la condición de [Obligacionistas/Bonistas]. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

**Artículo 15.-** Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo para las modificaciones del plazo, de las condiciones de reembolso, de la conversión o del canje que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las(-os) [Obligaciones/Bonos] en circulación. Los acuerdos adoptados vinculan a todos los [Obligacionistas/Bonistas], incluso a los no asistentes o disidentes.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para la impugnación de acuerdos sociales.

**Artículo 16.-** Los [Obligacionistas/Bonistas] con derecho de asistencia podrán emitir su voto por correo cumpliendo con las condiciones que se establezcan en la convocatoria de la Asamblea General.

**Artículo 17.-** El acta de las reuniones de la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] será aprobada por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto, dentro del plazo de los [15] días siguientes, por el Comisario y dos [Obligacionistas/Bonistas] designados al efecto por la Asamblea General.

**Artículo 18.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

\* \* \*

Aunque para las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y para las Cédulas Territoriales no es legalmente obligatorio, cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las "Condiciones Finales" de éstas, se constituirá un sindicato de titulares de Cédulas / Bonos, según sea el caso.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario se determinará en las "Condiciones Finales" de cada emisión."

#### **5. Modificación del apartado 4.11 ("Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores") de la Nota de Valores**

Se añaden dos nuevos puntos con la siguiente redacción:

- *"Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 28 de Mayo de 2015.*
- *Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha 17 de septiembre de 2015, que al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, acuerda incrementar el importe nominal máximo del Programa de Emisión de Valores No Participativos 2015 en la cifra de seis mil quinientos millones (6.500.000.000) de euros, de manera que el importe nominal máximo del Programa sea de dieciséis mil quinientos millones (16.500.000.000) de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.*
- *Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha 22 de octubre de 2015, que al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, acuerda ampliar la relación de personas apoderadas para la ejecución y formalización de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de 17 de septiembre de 2015."*

## 6. Modificación del apartado 4.14 (“Fiscalidad de los valores”) de la Nota de Valores.

Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, se modifica el segundo y tercer párrafo del apartado 4.14.1 (“Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España”) que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto de Sociedades, se computará como rendimiento, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso. En el caso de contribuyentes del IRPF las mencionadas rentas tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario y deberán integrarse en la base imponible del ahorro. De acuerdo con lo establecido en la Ley del IRPF, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención al tipo fijo actual del 19,5%, desde el 12 de Julio de 2015, y del 19% a partir de 2016. Asimismo, deberán integrarse en la base imponible del ahorro gravándose en el periodo 2015 al tipo fijo del 19,5% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21,5% (para las rentas comprendidas entre 6.000,1 euros y 50.000 euros) y del 23,5% (para las rentas que excedan de 50.000 euros) sin reducción alguna en función del período de generación de la renta.”*

*Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 y en la Disposición Adicional trigésima primera de la Ley del IRPF, y en el artículo 128 y en la Disposición Transitoria trigésima cuarta de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo fijo actual del 19,5%, desde el 12 de julio 2015, y del 19% a partir de 2016.”*

El tercer párrafo del apartado 4.14.2 (“Inversores no residentes en España”) se sustituye quedando redactado de la siguiente forma:

*“No obstante, esta exención no será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el Emisor estará obligado a practicar una retención al tipo del 19,5%, y 19% a partir de 2016 (o el tipo vigente en cada momento) sobre el rendimiento salvo que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.”*

El quinto párrafo del apartado 4.14.2 (“Inversores no residentes en España”) se modifica y quedará redactado como sigue:

*“El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor practique una retención del 19,5%, y 19% a partir de 2016 (o el tipo vigente en cada momento).”*

## 7. Actualización de las marcas comerciales bajo las que opera Banca Comercial

Se actualizan las marcas comerciales bajo las que opera el negocio de Banca Comercial modificando los siguientes apartados:

- El 1<sup>er</sup> punto del **apartado B.3** (“Descripción de las operaciones en curso del Emisor y sus principales actividades”) del Resumen del Folleto quedará redactado de la siguiente manera:
  - *“**Banca Comercial**: es la línea de negocio con mayor peso en el grupo y centra su actividad en la oferta de productos y servicios financieros a grandes y medianas empresas, pymes, comercios y autónomos, particulares y colectivos profesionales, emprendedores y Bancaseguros. En negocio de Banca Comercial opera bajo la marca de referencia de Sabadell en la mayor parte del mercado español. Adicionalmente, opera bajo las siguientes marcas:*
    - *SabadellGallego: en Galicia.*

- *SabadellHerrero: en Asturias y León.*
  - *SabadellGuipuzcoano: en el País Vasco, Navarra y La Rioja.*
  - *SabadellSolbank: en Canarias, Baleares y zonas costeras del sur y el levante español, atiende las necesidades del segmento de extranjeros residentes en España.*
  - *ActivoBank: enfoca su actividad a los clientes que operan exclusivamente a través de Internet o mediante el canal telefónico.”*
- El 2º guión de la letra a) del Lugar de Suscripción del **apartado 5.1.3** (“Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud”) del Resumen del Folleto que señala:
- *“En el caso de inversores minoristas podrán realizarlo personalmente en cualquier oficina de Banco de Sabadell, S.A. (que incluye las marcas: SabadellAtlántico, SabadellHerrero, SabadellCAM, SabadellGuipuzcoano, SabadellSolbank y SabadellGallego) dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. Como documento acreditativo se entregará copia de la solicitud de suscripción en el mismo momento.”*

Se sustituye por:

- *“En el caso de inversores minoristas podrán realizarlo personalmente en cualquier oficina de Banco de Sabadell, S.A. (que incluye las marcas: Sabadell, SabadellHerrero, SabadellGuipuzcoano, SabadellSolbank y SabadellGallego) dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. Como documento acreditativo se entregará copia de la solicitud de suscripción en el mismo momento.”*

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido de este Suplemento, firma en Sant Cugat del Vallés, a 5 de noviembre de dos mil quince.

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé

P.p.

---

Subdirector General